Año de 1839. VIERNES 2 DE AGOSTO. Núm 62.

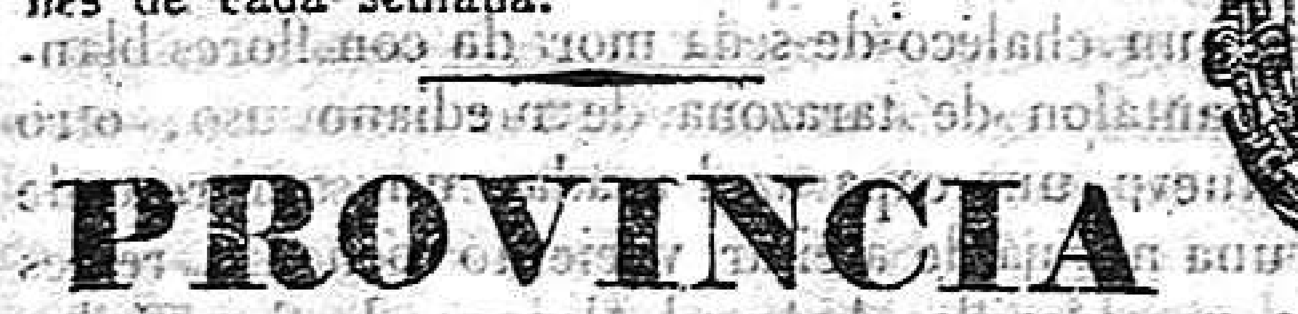
BOLETIN OFICIAL



Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.



ARTICULO DE OFICIO.

Número 306. GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, dice con fecha de 29 de Junio próximo pasado á los Gobernadores Capitanes generales de aquellas provincias lo que sigue. = Por Real orden de 10 de Julio de 1835 se establecieron las reglas que habian de observarse en la espedicion de licencias de embarque para nuestras provincias de Ultramar; mas habiendo acreditado la esperiencia no ser aquellas suficientes por advertirse una notable emigracion de jóvenes, que hallándose comprendidos en la edad del sorteo para el reemplazo del ejército, eluden cobardemente el compromiso de este servicio, pasando sin oficio ni ocupacion conocida á buscar su suerte en aquellos paises; y asimismo el fácil pase de otros sugetos, que habiendo servido en las filas rebeldes se trasladan á ellos con intenciones por lo menos sospechosas; ha llamado este grave asunto la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, quien siempre solícita por conservar la paz y sosiego de que felizmente disfrutan nuestras actuales posesiones Ultramarinas, y siempre deseosa de no coartar la justa libertad que tienen todos los Españoles de trasladarse al punto que mas convenga á sus intereses, con tal que esto se haga de un modo legal y con la seguridad de que no hay un objeto simulado y perjudicial en estas traslaciones, se ha dignado aprobar, conformándose con el parecer del Consejo de Señores Ministros, las medidas siguientes, que deberán tenerse por adicionales á la espresada Real orden de 10 de Julio de 1835, la cual queda en toda su fuerza y vigor y deberá puntualmente observarse.

1.ª Que los Gefes políticos observando el espíritu y letra del art. 2.º de la referida Real orden, no den pasaportes para Ultramar á los jóvenes que hallándose en la edad de 18 á 25 años no acrediten que hacen su viage para unirse á las familias, para cuidar ó administrar bienes que allí les pertenezcan, ó para algun otro objeto que descubra una causa forzosa, y aun en estos casos deberán dichos Gefes políticos asegurarse de que estos individuos por su calidad, conducta y circunstancias prestan bastante garantía de que su existencia en aquellos países no será perjudicial á su tranquilidad y reposo.

2.ª Que debiendo presentarse los pasaportes para Ultramar al Juez de arribadas ó al Comandante militar de Marina en el puerto del embarque, segun el art. 3.º de la misma Real orden, estos obliguen á los interesados á presentar asimismo testimonio de la sumaria informacion ó espediente gubernativo que hubieren hecho para obtener la licencia del Gefe político, el cual testimonio deberá ir unido al mismo pasaporte.

3.ª Que los Españoles europeos que para hacer su viage á Ultramar pasan á embarcarse á pais estrangero, deben llevar de la Península el referido testimonio de las diligencias practicadas ante el Gefe político de la provincia á que correspondan, sin cuyo requisito los Ministros de S. M. y Cónsules en Naciones estrangeras no les espedirán los correspondientes pasaportes, ni se les permitirá residir en aquellos paises por sus Gobernadores.

4.ª Que los Españoles europeos residentes en pais estrangero necesiten presentar igual testimonio para obtener sus pasaportes, pudiendo practicar las diligencias prevenidas en el art. 2.º de la citada Real orden de 10 de Julio de 1835, y en esta por medio de apoderados ante los Gefes políticos de la provincia de su naturaleza ó de la en que tuvieron su domicilio en la Península.

5.ª Que los Ministros de S. M. y Cónsules de España en las Naciones estrangeras, observen la mayor circunspeccion en la concesion á estrangeros de pasaportes para nuestras posesiones de Ultramar, asegurándose de que son personas de todo abono, y de que su permanencia en aquellas no producirá el menor inconveniente.

6.ª Que los Gobernadores Capitanes generales de Ultramar, luego que reciban esta Real orden, formen con presencia de ella, de la mencionada del año de 1835 y demas dispuesto en la materia, las oportunas instrucciones para que las autoridades subalternas no permitan desembarcar bajo su responsabilidad á los que lleguen sin los enunciados requisitos.

7.ª Que los Comandantes militares de Marina y Capitanes de puerto cuiden con el mayor esmero de que se cumplan las leyes de Indias en cuanto ordenan que no se permita embarcar en clase de pasageros ni desembarcar en America á individuos que carezcan de la correspondiente licencia, tomando ademas cuantas precauciones les dicten su celo y esperiencia para que no lo hagan en la clase de marineros.

8.ª Que hallándose revestidos por las leyes de Indias los Gobernadores Capitanes generales de Ultramar de facultades para tomar las providencias necesarias á la conservacion de la tranquilidad en las provincias de

su mando y de su union á la Metrópoli, podrán añadir á estas medidas de precaucion las que su prudente celo les dicte, á fin de que no se introduzcan en aquellos paises personas que puedan perjudicar á dichos objetos, y proponer al Gobierno las que en su concepto pudieran tomarse aquí en la concesion de pasaportes ademas de las ya referidas.

9.ª Que estas medidas se consideren provisionales y dictadas por las extraordinarias circunstancias de la Nacion, reservándose S. M. modificarlas ó rectificarlas luego que aquellas cesen. = Lo traslado á V. S. de la misma Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que se inserta en este periódico para el mas exacto cumplimiento de lo que ordena S. M. Orense 26 de Julio de 1839. = Javier Martinez. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 307. IDEM.

El Cónsul de S. M. C. en Oporto me participa en comunicacion de 16 del corriente haberse fabricado en la misma ciudad un gran número de onzas y ochentines con muy poco oro en la superficie, y que se ocupan varios individuos españoles y portugueses en el tráfico criminal de introducir esta moneda falsa en el reino español. En su consecuencia, y debiendo evitarse por todos los medios posibles la introduccion y circulacion de semejantes monedas, encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia practiquen las mas activas y eficaces diligencias para averiguar si en sus respectivos distritos circulan algunas de ellas; pues en tal caso las recogerán, así como procederán á la captura de los delincuentes, si fueren habidos, á fin de que reciban el merecido castigo; dando parte del resultado á este Gobierno político para los efectos convenientes. Orense 27 de Julio de 1839.—*Javier Martinez.—Felipe del Castillo*, Secretario.

Número 308. IDEM.

En oficio que me ha dirigido con fecha 15 del corriente el Juez de primera instancia de Corcubion, se me dá noticia de hallarse instruyendo causa en averiguacion de 14 individuos que en el dia 29 de Junio último penetraron en aquel partido cometiendo varios robos; en su consecuencia, y conviniendo al servicio público averiguar el paradero de dichos criminales y efectos robados, prevengo á los Alcaldes constitucionales y demas encargados del ramo de proteccion y seguridad pública practiquen las mas activas diligencias para lograr su captura; y caso que se verifique, los remitirán con la posible seguridad á disposicion del referido Juez que los reclama; y á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas y las de los mencionados efectos.

Señales que pudieron descubrirse de los agavillados.

Vestidos de paño pardo con la diferencia de que unos vestian chaqueta, pantalon, y otros calzones cortos, cubiertos de sombreros calañeses y gorras blancas; parte de ellos mal armados con trabucos y escopetas viejas y sin limpiar; todos de mediana edad, á excepcion de uno mas joven, y este vestido de paño negro que era el que hacía de comandante.

Efectos robados. Al Lic. D. Manuel Vazquez Castiñeira, de Castrelo, el caballo de su servicio, color negro, de estatura 6 cuartas y dos pulgadas, con silla, freno y cabezada, estribos de fierro y una espuela.—A Francisco Sindon, de id., las bridas y cabezada de un caballo, y un retal de paño de tarazona.—A Manuel Andrade, de id., una potra de tres años color pedrés, aproximada á las seis cuartas de talla, y por señal una concha blanca en la frente.—A D. Juan Rodriguez, Cura de S. Sebastian de Serramo, una colcha de algodon campo azul y encarnado, una manta lana del pais color blanco, dos sábanas de estopa, tres paños de sobre-mesa, dos camisas y unos calzoncillos de lienzo, unas alforjas nuevas, una bota porte once cuartillos, una fardeta de paño fino negro, un pantalon de id., un chaleco de seda morada con flores blancas, un pantalon de tarazona de mediano uso, otro id. casi nuevo, una capa azul usada, un sombrero de palma, una navaja de afeitar y ciento ochenta reales en plata y calderilla.—A Angel Alvarez, de San Pedro de Berdoyas, un caballo color negro aproximado á las seis cuartas de talla, edad cuatro años, arreado de albarda.—A Leonardo Gerpe, de Brondamil, seis libras de tabaco en cigarros de su estanco, y 20 reales en dinero.—A D. Vicente Bermudez, de Bandoñas, los tocinos de dos cerdos, tres mantas y una de ellas nueva, toda la ropa de su muger de vestir incluso pendientes y collares de plata, la herramienta del servicio de casa y de herrar, media onza en pesos fuertes y una yegua con una potra. = A Pedro Mourelle, estanquero en Serramo, un mazo de cigarros, y como docena y media sueltos. = A Pedro Caamaño, de dicho Serramo, una albarda y una cadena de sujetar la caballería. = A Andres Antelo, de id., un capote nuevo de paño pardo, otro de id. de mediano uso, un cobertor blanco lana de Castilla, unos pantalones de paño pardo y unos zapatos. = A Vicente Blanco, una yegua de poca edad. = A Domingo Graiño, de id., un par de zapatos. Orense 27 de Julio de 1839. = *Javier Martinez. = Felipe del Castillo*, Secretario.

Número 309. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice con fecha 28 del anterior al Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y reino lo que sigue.—Excmo. Sr.: A consecuencia de haber fallecido en esta corte en 11 del presente mes D. Pedro José Fontes, arzobispo que era de Méjico, patriarca de las Indias y vicario general castrense, se ha comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia á este de la Guerra, en 17 del actual la Real órden siguiente, dirigida por aquella Secretaría del Despacho con la misma fecha á D. Juan Lopez Pelegrin, juez de la Real capilla y teniente vicario general del Ejército y Armada. — S. M. la Reina Gobernadora quiere que V. S. continúe egerciendo la jurisdiccion eclesiástica ordinaria de la Real capilla é igualmente la del vicario general de los Ejércitos y Armada nacionales en los mismos términos, modo y forma que por Reales resoluciones lo ha egercido V. S. y sus antecesores en todas las vacantes del patriarcado y vicariato general de los Ejércitos.—Lo que de Real órden transcribo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. —Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 14 de Julio de 1839.— El segundo Cabo, José Perol.— Sr. Comandante general de Orense.— Orense Julio 29 de 1839. — *José Moure.*

Número 310. IDEM.

Capitanía general de Galicia.—E. M.—El comandante de la columna de Eidean da parte de haber aprehendido el 6 del actual y fusilado al faccioso Manuel Vello, desertor del 2.º batallon franco de este distrito, quedando en poder de la tro-

pa un mal caballo y una carabina; y el 14 habiéndose dirigido á la romería de San Breijo, donde se hallaban 6 rebeldes, consiguió dar muerte á uno titulado oficial llamado D. Agustin Soto de Pol, de Monterroso, y coger á otro llamado Francisco García, de San Ciprian de Reposteira, al que fusiló.— Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 17 de Julio de 1839.—Laureano Sanz. — Sr. Comandante general de Orense.—Orense Julio 29 de 1839. — *José Moure.*

Número 311. IDEM.

Capitanía general de Galicia. — E. M. — El Sr. Subsecretario de Guerra en Real orden de 10 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Andalucía con esta fecha lo siguiente. — El Consejo de oficiales generales celebrado en Sevilla el 17 de Agosto del año próximo pasado, para fallar la causa formada á D. Francisco Martinez Vallejo, subteniente del primer batallon Voluntarios de Andalucía, al sargento 2.º José María Sanchez y otros individuos del mismo batallon por las ocurrencias de los dias 21 y 22 de aquel año en el destacamento de Santa Eufemia, pronunció sentencia en la cual absolvió al espresado D. Francisco Martinez Vallejo y á tres soldados de los comprendidos en los procedimientos, condenando al sargento 2.º José María Sanchez y al cabo 1.º Narciso de la Plata á la pena de 10 años de presidio. Y conformándose S. M. con la preinserta sentencia por lo que respecta al subteniente Vallejo, se ha dignado resolver á consulta del Tribunal supremo de Guerra y Marina que se lleve á puro y debido efecto, haciéndose las publicaciones correspondientes, si ya no se hubiesen hecho, mediante á la cualidad de la ejecutoria que tiene dicha sentencia; mas por lo relativo al sargento Sanchez y cabo la Plata, es la voluntad de S. M. de conformidad tambien con dicho Tribunal supremo que V. E. pase la causa al auditor, el cual manifestará su dictamen sobre la justicia ó injusticia de la pena que se les impone, remitiendo despues la causa al citado Tribunal para la aprobacion ó revocacion de la sentencia según estimase justo. Y que esto mismo se observe siempre que por no separar la continuacion de la causa se comprendan en un mismo proceso á oficiales é individuos de las clases inferiores, si en la sentencia se impone á estos pena de muerte ó presidio, sin perjuicio de llevar á esto el fallo respecto al oficial en la parte que segun ordenanza cause ejecutoria. — De Real orden con devolucion del proceso lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para que se publique en la orden de los cuerpos y plazas que se hallen en el territorio de su mando. — Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 22 de Julio de 1839. — Laureano Sanz.— Sr. Comandante general de Orense. — Orense Julio 29 de 1839. — *José Moure.*

Número 312. IDEM.

Capitanía general de Galicia. — E. M. — El comandante de la columna de Eidean, persiguiendo el 14 á un grupo de facciosos en el distrito municipal de la Ulla, dió muerte á uno, hirió á otro y cogió otro prisionero. — El indultado Juan Rey, del partido de Villalva, á quien los rebeldes arrebataron de su casa y hubieran sacrificado, logró fugarse de ellos y volverse á nuestras filas. — Lo que participo á V. S. para que se sirva darle la publicidad en el Boletin oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 24 de Julio de 1839. — Laureano Sanz. — Sr. Comandante general de Orense. — Orense Julio 29 de 1839. — *José Moure.*

Núm. 313. *Juzgado de 1.ª instancia de Allaríz.*

Hallándome instruyendo causa criminal contra Pablo Blanco, de Junquera de Espadañedo, por complicidad en el delito de robo de dos caballerías; exorto á todas las Autoridades de la provincia á fin de que por todos los medios que les dicte su celo y el amor del pais, procuren la captura del mencionado Blanco, y de hecho conducirlo á este Juzgado con la seguridad competente. Allaríz, y Julio 24 de 1839. = *Dionisio Marin y Ruiz.*

Señales del reo. De estado soltero, de 20 años de edad, corto de talla, pelo rojo, ojos claros, naríz regular, barba lampiña, cara delgada y color trigueño; viste calzon y chaqueta de riaza, y sombrero ordinario.

Número 314. *Alcaldía de Puentedeva.*

D. Francisco Fernandez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Puentedeva en el partido de Celanova. = Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia fincable de D. Andres Rodriguez, ahora difunto, Abad que fue de la parroquia de S. Pelagio de Trado, en esta Alcaldía, para que al término perentorio é improrogable de 30 dias, se presenten en ella, por el oficio del escribano D. José María Moreno, donde está radicado el juicio de inventario, á deducir su derecho por sí ó medio de procurador con las facultades y garantías necesarias; en la inteligencia de que dicho término pasado se continuará el juicio en rebeldía, y procederá á lo mas que haya lugar. Dado en Puentedeva á 8 de Junio de 1839. = *Francisco Fernandez.* = P. S. M.: *José María Moreno.*

Contaduría Principal de Rentas de la Coruña.

Seccion de liquidacion de créditos civiles y militares.

Concluye la Relacion de los nuevos documentos ó láminas de la deuda del Estado sin interés, que empezó en el Boletin del martes 16 del anterior bajo el núm. 258.

Nombres de los interesados.	*Importe de las láminas en* Reales.	Mrs.
Srés. D. Juan Bances Pola y Villar	1,466	22
Juan San Roman	10,311	18
Manuel Velasco	14,551	10
Francisca Gonzalez	2,100	
Bernarda Asensi	10,833	
Baltasara Cadrecha y Ulloa	2,607	14
Carlota Gautier	1,272	7
Juana y Doña María Canido	3,700	
Josefa Lopez Casariego	909	17
María de las Angustias Felipe	33,022	5
Francisca Lopez	6,574	
Josefa Miguelez	7,334	
Herederos de Doña Jacoba Lamas	9,126	
Micaela Antonia Mendes	7,359	27
Aurea Genara Canal	5,337	
Benita Losada	5,618	1
Margarita Artigas	11,980	
Joaquina Tojo	2,193	
Cristóbal de Lili	5,904	16
María, Antonia, María Angela y María del Socorro Gayoso	2,291	22
María Lorenzo Valdivieso	4,468	

María Antonia Gomez	9,979	5
Salustiana Carballo y Aldao	17,076	3
Rita Gayoso	1,750	
Francisca Javiera Bazarra	8,733	30
Juan Ignacio de Armada, Marques de Sta. Cruz de Ribadulla	9,161	13
Ignacio Caloz	1,535	
María Manuela Barrios y Francos	3,333	
María Fernandez de la Barca	10,175	
María Antonia Blanco	9,791	22
María de la Concepcion Acevedo	5,500	
Manuel Nieto	4,930	29
Ana y Doña María Rubel	6,041	22
Juan Bautista Aguiar	9,192	24
Juan Angel Oroz	4,738	
Josefa la Pola	23,168	25
Luis Saenz	8,675	7
María Antonia Rey y Pergaña	875	
María de la Concepcion Freire	2,933	11
María Gomez Cantero y Dominguez	1,666	22
María Antonia Rivas y Pardo	2,601	17
Evaristo Oves	982	18
Manuel Oroz	9,071	7
Miguel Molinet	440	
Juan Martin Gonzalez	11,760	9
Nicolás Sagastibelza	5,374	2
Antonio Zunda	6,477	
José Miaja	767	
Ignacio Reguera	8,299	10
José Ventura Martinez	1,797	24
Justa Zabala	4,676	15
Miguel Izaguirre	5,151	1
Vicente Arvitia	81	
Martin Irizurrieta	5,004	2
Santiago Samirena	295	
Silvestre Aguirre	3,816	23
Juan Tomas Zabaleta	4,233	22
Manuela Medialdea	1,400	
María de Zárate y Murga	13,541	22
María Constanza Pereira	3,562	17
María Antonia Coronel	3,840	18
María Manuela Rico Rio y Montoto	1,750	
María del Pilar Lopez del Pan	4,266	22
María Suarez Pastoriza	2,429	11
Pedro Molinet	1,214	30
Gregorio Aguirre	3,294	22
Pedro Basturrica	4,727	19
Ramon Lopez	3,167	15
José Brasillun	3,170	17
José Arritu	2,769	7
Bautista Goizueta	4,124	21
Manuel Alineta	4,956	6
María Vicenta Piña	3,438	21
Agustin Goizueta	5,987	14
Matias Nambarte	13,020	11
Carlos Ugaldi	5,197	14
Francisco Descarga	4,753	9
Pascual Lala	7,151	31
Matias Anduiza	5,805	17
Matias Oscaria	2,082	
José Compan	2,888	23
Juan Bueno	4,413	30
Simon Hechér	3,981	8
Leon Hervite	4,657	27
Mateo Rabanál	5,232	17
Jacinto Suarez	2,913	11
Antonio Rodriguez	2,245	30
Luis Aquilino Culleiro	4,232	
Esteban Teijido	4,883	12
Miguel de Castro	2,913	11
Gabriel Salgado	4,584	22
Pedro Celestino Romero	2,548	28
José Vigas	2,718	17
José Mosquera	2,038	30
Pedro Barreto	2,038	30
Pedro Varela	2,038	30
Vicente Vazquez	2,265	14
Tomas Conde	2,038	30
Agustin Segade	1,957	17
Manuel Prieto	12,159	22
Josefa Morey	1,822	17
Juana Perez	1,640	
Manuel Alvarez	4,323	
María Arbaiz	3,115	13
Francisco del Collado	900	
Raimundo Manuel Casin	1,320	
Bernardino Pineira	1,400	
José Castillo	590	
José García de Mendoza	1,000	
Bernardo de la Huerta Alonso	1,800	
Ramon Romay	5,900	
María Tazo y Tomil	1,375	
Juan Canedo	1,610	4
Rosa Fernandez	2,612	20
Pablo Florez	144	29
José Ares	7,500	
José Ramon	8,278	
Antonio Palmero	30,136	
Francisco de Ogea	35,078	
Juan Antonio Foncasta	41,206	
Manuel Diaz	21,095	
Pedro Crespo de Santa Colomba	18,020	
Margarita Fujo	156	
Pedro Dorado	3,600	
Martin y Don Juan Antonio Olaizola	12,146	

Coruña 22 de Junio de 1839. — *Manuel del Alcazar.*

Número 315. *Ministerio de H. M. de Orense.*

Noticia de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en el presente mes á varios pueblos de la provincia segun la Real orden de 11 de Marzo de 1838; lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los mismos con espresion del Ayuntamiento, fecha en que se liquidó é importe en rs. vn.

Ayuntamientos.	*Fechas en que se les liquidó.*	*Su importe en Reales.*	*Mrs.*
Cortegada	Julio 1.º	4,637	33
Carballino	Idem 12	334	26
Allariz	Idem 15	301	15
Arnoya	Idem 22	1,818	29
Padrenda de Milmanda	Idem 22	1,136	12

Orense Julio 31 de 1839. — *Casas.*

Número 316. *Junta diocesana de Santiago.*

Habiendo hecho dimision de su encargo el representante de los partícipes legos en esta Junta por las razones que á la misma ha manifestado, acordó convocar á nueva eleccion del que debe sucederle, para el sábado 17 de Agosto próximo y hora de doce de la mañana dentro del Palacio Arzobispal de esta ciudad, esperando que convencidos dichos Sres. partícipes legos de la importancia de este acto, concurrirán puntualmente á celebrarle en uso de su derecho. Y para su mayor publicidad se anuncia por medio del Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia. Santiago 29 de Julio de 1839. — *José Astray y Caneda*, Presidente. — Por acuerdo de la Junta: *Ramon Cayetano Ramos*, Secretario.

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.